

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 8 del Título I del Libro Primero del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del día 4 de junio de 2010, se publica lo siguiente:

**Tabla de Contenido**

1. Circular No. 30 – Reglas aplicables al Registro de operaciones celebradas entre un Afiliado y un No Afiliado ..... 2

---

## **1. Circular No. 30 – Reglas aplicables al Registro de operaciones celebradas entre un Afiliado y un No Afiliado**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 1.1.8.3, 1.1.8.4, 1.1.8.5 y 3.3.2.1 del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del 4 de junio de 2010, se establece:

### **1. Horario de las sesiones de Registro**

A través del sistema de Registro se podrán registrar las operaciones sobre Valores que se celebren entre un Afiliado y un no Afiliado durante el horario de servicio establecido en el Sistema de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm.

### **2. Registro de operaciones celebradas entre un Afiliado y un No Afiliado**

- a) Las operaciones que ejecuten los Afiliados en el mercado mostrador, se deben reportar de manera oportuna al Administrador del sistema dentro de los plazos previstos en el numeral 2.4 del Capítulo II, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Los afiliados interesados en registrar sus operaciones sobre valores celebradas con no Afiliados, deberán suministrar al Administrador del sistema de registro como mínimo la siguiente información, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 2.8 del Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Fecha y hora de Negociación de la Operación
Fecha y hora de Registro en el Sistema
Identificación del Valor
Tipo de Operación (compra, venta, contado, plazo, repo, TTV, simultánea)
Tasa o precio de la Operación
Monto nominal de la Operación
Identificación de las Contrapartes de la Operación
Nombre e identificación del beneficiario de la operación
Modalidad de participación
Forma de Liquidación
Fecha de Liquidación
Precio
Valor de Giro

- c) En las operaciones ejecutadas entre un afiliado y un no afiliado, el afiliado tiene la obligación de realizar su correspondiente registro. El intermediario afiliado debe conocer sus contrapartes, de manera tal que esté en capacidad de reportar las operaciones que le correspondan conforme a lo previsto en el numeral 2.5.2 del Capítulo II de la Parte III del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del sistema de registro de operaciones sobre valores y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro debe efectuarse durante los primeros 15 minutos posteriores a la apertura del sistema de registro de operaciones sobre valores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.2 del Capítulo II, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por la información reportada por los Afiliados para el registro de sus operaciones, ni por la observancia de las normas que regulen la celebración, su registro y/o el cumplimiento de dichas operaciones.
- f) Conforme con lo previsto en el numeral 3.3.2.1 del Reglamento, para efectos de iniciar el proceso de registro de una operación, el Afiliado podrá suministrar al Administrador del sistema como mínimo la siguiente información para efectuar el preingreso:

Fecha y hora de Negociación de la Operación
Identificación del Valor
Tipo de Operación (compra, venta, contado, plazo, repo, TTV, simultánea)
Tasa o precio de la Operación
Monto nominal de la Operación

La complementación, de operaciones registradas sobre valores debe ser lo más inmediata posible y máximo 1 hora después de confirmada la operación en el sistema de registro. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.15.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 2.10 del Capítulo II, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia

Cabe aclarar que la operación quedará confirmada en el sistema de Tradition una vez se haya recibido la totalidad de la información requerida en la letra b) del numeral 2 de la presente circular.

### **3. Anulación de operaciones Registradas no negociadas en el sistema de negociación del Administrador**

La anulación de las Operaciones registradas por los Afiliados en el Sistema de Registro se regirá por lo siguiente:

- a) Tratándose de operaciones celebradas en el mercado mostrador entre un Afiliado y un no afiliado que se registren dentro del horario de operación establecido por el sistema de registro, podrán ser anuladas por el Administrador en virtud de la solicitud formal presentada por el Afiliado que realizó el registro inicial de la operación, siempre que la misma no haya sido cumplida.
- b) El Administrador del sistema entiende que toda solicitud formulada por un Afiliado para anular una operación de registro donde participa un no afiliado, cuenta con la autorización expresa de la contraparte que en ella interviene para tramitar dicha anulación y es el único responsable de esta y las consecuencias que esto pueda tener.
- c) Cuando un afiliado solicite un cambio de cualquiera de los datos suministrados para el registro de una operación, el Administrador entenderá que estos se realizan atendiendo razones como error material, fallas técnicas u otras análogas establecidas de conformidad con la normatividad vigente. Por tanto, se procederá a anular el ticket de la confirmación inicial en el sistema y a generar una nueva confirmación de registro.
- d) La información sobre la cual se puede solicitar cambio o ajuste, es la misma que se requirió para la generación de la confirmación de acuerdo a lo indicado en la letra b) del numeral 2 de la presente circular.

La presente circular rige a partir del 23 de junio y deroga la Circular No. 28 de 2021, expedida por el administrador del sistema mediante el Boletín 35.

Ante cualquier duda por favor comunicarse con nosotros en la Carrera 14 No. 85 – 68 oficina 602, Bogotá D.C., o al teléfono (1) 219 9000

Cordial saludo,

(Original Firmado)

**OMAR DARIO PÉREZ MOGOLLÓN**  
Representante Legal  
Tradition Securities Colombia S.A.